

de este cargo se considere como contribuyentes tanto a las personas morales como a las naturales; y — 3^a Que la transformación surta efecto desde el día 1^o de Enero a fin de que el reparto de la Hoja de Hermandad girado en esta forma afecte a los presupuestos provincial y municipales formados para el próximo año de 1910. — Tomada en consideración, se acordó pasarla para informe, previo el correspondiente estudio a la Comisión de Hacienda provincial en la que existe un expediente relacionado con el asunto al que se unirá la citada moción.

Vitoria

La "Mutua artesana" pide subvención

Después fue leído y elevado a decreto un informe evacuado por la Comisión de Hacienda provincial en el escrito de la Junta Directiva de la Sociedad "Protección mutua artesana" suplicando se subvencione anualmente a dicha Sociedad con una cantidad para el fondo de la misma, que es el siguiente: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial se ha hecho cargo con el de hemisario lo debido, de una instancia dirigida a V.E. por la Junta Directiva de la Sociedad "Protección mutua artesana" establecida en esta Ciudad, en la que se pide que se subvencione anualmente a dicha Sociedad con una cantidad para el fondo de la misma, dado los fines que persigue que son el alivio de los obreros, cuando por sus achaques no puedan atender con el trabajo a su subsistencia; y teniendo en cuenta las muchas e ineludibles obligaciones que sobre V.E. pesan, y la escasez de sus recursos para atenderlas con holgura, es de parecer que por ahora al menos no es posible acceder a la súplica de la mencionada Junta, a pesar del laudable objeto para que está creada la Sociedad referida. — Tales la opinión de la informante; V.E. no obstante resolverá lo que considere procedente — Vitoria 20 de Noviembre de 1909 — Ed^a Velasco — Braulio Fontejo — Justino Miquelosa —

Añana

12 pago de peaje al paso a la fábrica de embutidos

Luego fue leído el informe emitido por la misma Comisión de Hacienda provincial en la instancia de la Sociedad Fernandez y Fernandez, suplicando se declare exentos del pago de derechos de peaje en el portazgo de Añana, el transporte de efectos para la fábrica de salazon que tiene establecida en aquella villa, declarando también libre el paso cuando lo hagan a caballo a visitar el establecimiento; y después de breve deliberación, se acordó que antes de resolver en definitiva este asunto, la Comisión provincial oiga en comparecencia a la Sociedad interesada para cuyo efecto se le citará para el lunes próximo 29 del actual a las cuatro de la tarde. El informe dice literalmente: — Excmo Señor — La Comisión de Hacienda provincial cumpliendo lo ordenado por la Diputación en pleno, ha de emitir informe respecto a la precedente instancia de los Srs. de la Sociedad Fernandez y Fernandez de la fábrica de embutidos y salazon de carnes situada "La Victoria" situada dentro de la jurisdicción de la villa de Añana y vecinos de la misma solicitando se les exima por mucho de la aclaración en el arancel del año próximo, del pago de derechos en el portazgo de aquella villa cuando con sus carros o caballerías pasen por el

Carce
aumento de
al mes

Lagu
37 establec
deprim



conduciendo efectos y de y para la fabricación o para el caballo por el indicado portazgo; en atención a que tienen el de Potosí y por creer muy natural que por pasar de una a otra casa en un mismo pueblo no tengan que abonarse derecho de peaje alguno — El caso de que se trata no es como creen los exponentes, de resolución fácil y sin trascendencia pues existen casas en idénticas circunstancias en otros portazgos ni que se les relieve de la obligación del pago de derechos al atravesar el respectivo portazgo por estar así establecido, aunque sea gravoso y molesto para los que se encuentran en el caso de los exponentes, y solo por ser especial el caso en aquella localidad y tratarse de una fabricación podría establecerse una aclaración análoga a otras del vigente Arancel en virtud de la cual no se les eximirá del pago de la sal al marchar de Salinas de Añana a la fábrica atravesando el portazgo de Santa Marina para no establecer diferencias dentro de una localidad; pero si fijando un cuantioso tipo por el paso de las caballerías con sus interesados o con ganados o carros conduciendo efectos o materias de o para la producción de dicha fábrica excepto la sal que hará un pago en la forma indicada en el arancel vigente. — Si V.E. encuentra aceptable lo propuesto, deberá facultar a la Comisión provincial para fijar el tipo y redactar la oportuna aclaración antes de realizarse las subastas de los derechos de portazgos — Victoria 12 de Noviembre de 1909 — Ed^o Velasco — Justino Migueloa — Braulio Montejórr

Mención sancionada por S.E. a pro dictamen de la misma

Comisión de Hacienda provincial emitido en la instancia de D. Carlos Roure, el Médico auxiliar de la Penitenciaria de esta ciudad, solicitando se le aumente la gratificación. El informe dice así: «Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda provincial que suscribe se ha enterado de la instancia presentada por D. Carlos Roure, el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaria de esta ciudad suplicando se le aumente la gratificación que tiene asignada por dicho servicio, y teniendo en cuenta la informante que el número de reclusos en referida cárcel ha aumentado considerablemente por tener que cumplir en ella su condena los sentenciados a la pena de arresto procedentes de los Juzgados de primera instancia de la provincia. — Opina que debe V.E. elevar a S. Excmo. la gratificación de 125 que actualmente tiene asignada el Sr. Roure por su asistencia médica a los presos de la cárcel de audiencia y correccional de esta ciudad. — Tal es mi parecer; V.E. no obstante con su superior ilustración resolverá como siempre lo que considere más acertado. — Victoria 26 de Noviembre de 1909 — Ed^o Velasco — Justino Migueloa — Braulio Montejórr

Carcel
aumento de gratificación
al médico

Laguardia
establecimiento de un
depósito

A continuación se dio lectura a un informe de la mayoría de la Comisión de Hacienda municipal emitido en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Laguardia contra acuerdo de la Comisión provincial

de 9 de Julio último dictado en el expediente relativo á la instalación en aquella villa de un depósito de viros por D. Longinos Maria Fernandez. El informe dice textualmente: — *Excmo. Señor* — La mayoría de la Comisión de Hacienda municipal á la que V. E. se dignó encomendar para informe el curso interpuesto por el Ayuntamiento de Laguardia contra un acuerdo de la Comisión provincial de 9 de Julio último por el que modificando el de dicho Ayuntamiento de 11 de Abril anterior, dispuso que el depósito de viros que estableció D. Longinos Maria Fernandez se interviniera por el Alguacil encargado de la Alhóndiga á quien el Sr. Fernandez gratificará dicho servicio con 150 pts al día, cantidad que se consideró proporcional al modo que disputa y al tiempo que ha de invertir, quizás, no diariamente, en semejante intervención, ha examinado detenidamente cuantas diligencias se han practicado con motivo del asunto de que se trata, y atendiendo si que el empleado que cuida la alhóndiga, puede á la vez, en concepto de los que subsisten, vigilar el referido depósito dada la corta distancia que media entre ambos edificios y su situación y sobre todo á que solo son tres horas al día y eso en los que haya operaciones de entrada ó salida de viros y las menos á propósito para impedir la defraudación las en que el depósito del D. Longinos ha de ser intervenido por el funcionario municipal, los informantes opinan que procede la confirmación y ratificación en todas sus partes del acuerdo recurrido por el Ayuntamiento de Laguardia y adoptado en la fecha supradicha por la Comisión provincial — La superioridad de V. E. no obstante con más elevado criterio, acordará, según costumbre, lo que estime más conveniente. — *Vitoria 23 de Noviembre de 1909* — *Enaristo Foronda* — *Baldomero Lajo* — El Sr. Echave Subasta, previa la venia de la presidencia, manifiesta que, no ha escrito el informe, porque de fundamento al acuerdo recurrido sirve un considerando en el que se consignaba que desde la alhóndiga se puede vigilar el depósito del Sr. Fernandez, y como, por la separación de ambos edificios y la orientación de la alhóndiga, él estima que desde el local de esta no puede tener lugar tal vigilancia, sino que para avercerla hay que salir hasta una de sus esquinas, no está conforme con dicho acuerdo. Continúa que del examen del expediente resulta que el Ayuntamiento de Laguardia autorizó al D. Longinos en ciertas condiciones un depósito de viros fuera del casco de la villa, y más tarde modificó dicha autorización en el sentido de que se estableciera en la misma alhóndiga en cuyo local podría ceder un espacio quedándose dicho Sr. con la llave y el encargado tendría la de la puerta, por ser así más fácil la intervención de la Corporación municipal para la percepción de derechos, pero, á virtud de alzada del Sr. Fernandez, la Comisión provincial revocó este último acuerdo del Ayuntamiento disponiendo que este nombrara un empleado que interviniera el depósito y le señalase la



cantidad que por su trabajo habia de percibir del Sr. Fernandez, y, en virtud tambien de reclamacion del Sr. Fernandez contra el haber de 1'9 ppts. diarias señalado al interventor por el Ayuntamiento, la misma Comision provincial redujo dicho sueldo a 0'9 ppts.; y como esta ultima resolucion se basa, como antes ha dicho en un considerando en que se indica, que consta a la Comision, de ciencia cierta, que desde la alhondiga se puede vigilar el depósito, y él opina que desde el local de la misma no puede tener efecto, se opone a dicho acuerdo. — El Sr. Migueloa dice que el Ayuntamiento de Laguardia, al señalar al empleado que interviniera las operaciones en el depósito del Sr. Fernandez el sueldo de 1'9 ppts, venia, con carga tan onerosa, a impedir la existencia de tal depósito, apesar de las facilidades que dicha Sr. daba para la vigilancia; agrega que si el Sr. Fernandez estableció un depósito fuera del casco de la villa, fue porque el Ayuntamiento no reintegraba los derechos del vino vendido para fuera de la localidad; y manifiesta tambien que con motivo de este asunto el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, honrándole mucho, le hizo en una carta concreta de las preguntas, si desde la alhondiga podia vigilarse el depósito del Sr. Fernandez, y que honorarios podrian señalarse al empleado vigilante, a la cual él contestó en otra carta, la cual, supuesto que parece se tuvo en cuenta por la Comision provincial al adoptar el acuerdo apelado, ruega se una al expediente como justificante de su buena fe, que desde el sitio de la alhondiga podia verificarse la vigilancia aludida, y que consideraba suficiente remuneracion para el empleado, en relacion con las horas del nuevo servicio que se le señalaba y su sueldo como alguacil, la de 0'9 ppts. diarias. Termina afirmando que desde el sitio de la alhondiga, aunque no desde el local, puede ejercerse la vigilancia del referido depósito, porque no es necesario que esté siempre el vigilante mirándolo, sino que basta, que, cuando quiera, pueda hacerlo. — El Sr. Laenz de Santa Maria hace constar que, efectivamente, el acuerdo recurrido tuvo por base la carta del Sr. Migueloa, y que, al adoptarlo, a la Comision provincial le guió únicamente el deseo de aceptar, y ruega se reconozca así. — Rectifica el Sr. Echave-Lustache y dice que la consulta al Sr. Migueloa no fue por acuerdo de la Comision provincial; que si los demás almacenistas de Laguardia pusieran depósitos en iguales condiciones que el Sr. Fernandez, no podría el Ayuntamiento, ni aun todo su empleados, y, por tanto de sus gastos, ejercer la intervencion en todos; y que el depósito en cuestion se halla situado en una casa que tiene dos puertas, una que da a la calle de Sancho Albarca frente y muy próxima a la puerta de Santa Eulalia y otra que comunica con la carretera por lo que la vigilancia resultaria muy difícil, y, finalmente, como no existe conformidad en apreciar el hecho fundamental del acuerdo reclamado, ruega se acuerde una visita ocular. — El Sr. Migueloa, teniendo en cuenta la intervencion que con su carta

ha tenido en el asunto, ruega á la presidencia le permitiera retirarse del salon, y así lo hace. — Interviene el Sr. Guineá y manifiesta que, para el mayor acierto, escribió, sin acuerdo de la Comisión provincial pero dando cuenta previamente á sus compañeros, al Sr. Miqueloa, pero que el recurso del Ayuntamiento de Laguardia no es contra el depósito de viños del Sr. Ferrnandes, sino solamente contra la gratificación señalada al empleado intercurrente del mismo, por lo cual es necesario determinar si aquella es justa. Expresa que, á su juicio, está en relación dicha gratificación con el servicio y horas de ocupación y con el modo que, como algunos del Municipio tiene señalado. — El Sr. Echave Sustaeta estima muy reducida la cantidad de 850 pts. señalada por la Comisión provincial, pues si el nombrado no fuese empleado municipal habría de ganarse el jornal de un bracero en la localidad, que es en Laguardia de 450 pts., ya que, siendo las horas fijadas para las operaciones en el depósito de once á tres de la tarde tendría por necesidad que dejar de ir al campo pues en su ir y volver agotaría el día. — El Sr. Lucas de Santa Maria propone que, á fin de llegar á un arreglo conveniente para ambas partes, dejando en suspenso el informe que se discute, se cite á comparecencia al Sr. Ferrnandes y á una representación del Ayuntamiento de Laguardia, facultándolos á la Comisión provincial para resolver lo procedente. — El Sr. Guineá entiende, por el contrario, que, por las circunstancias en que el asunto se ha colocado, debe resolverse desde luego el expediente. — Declarado suficientemente discutido el dictamen, se pone á votación, siendo aprobado por seis votos de los Srs. Guineá, Montejo, Euluea, Foronda Sojo y Presidente, contra tres de los Srs. Lucas de Santa Maria, Ferrnandes y Echave Sustaeta. — Los Srs. Lucas de Santa Maria y Ferrnandes fundan su voto en que no ha sido aceptada la proposición del primero relativa á que se convoque á una comparecencia á las partes; y el Sr. Echave Sustaeta, en las razones que ha aducido en el curso del debate.

(Entra en el salon el Sr. Miqueloa)

Salinillas
cuota de déficit á una vecina
de Vitoria

Se dió cuenta de otro informe de la misma Comisión de Hacienda municipal emitido en la relación de D^a Felicitas Payusta y Ferrnandes de Retana vecina de Vitoria, contra acuerdo de la Comisión provincial que desestimo, en 18 de junio de 1909, su reclamación contra la cuota que se le señaló en concepto de déficit del presupuesto del año 1909, en Salinillas de Buradon; y despues de manifestar el Sr. Guineá que desea hacer constar que está conforme con la doctrina sustentada en el dictamen, se vino en aprobar dicho informe, que es del tenor literal siguiente: — «Excmo Señor — La Comisión de Hacienda Municipal encargada por V.E. de dictaminar en el expediente incoado por D^a Felicitas Payusta vecina de Vitoria, reclamando contra la cuota que se le ha señalado en concepto de déficit del presupuesto del Ayuntamiento de Salinillas de Buradon para el año actual ha examinado minuciosamente el asunto; y — Resultando que

an
ampliación
excl



la Comisión provincial al entender en el asunto de que se trata han solo tuvo en cuenta que la reclamación de la interesada no se produjo en tiempo legal, y en su virtud adoptó resolución declarando aquella extemporánea y desestimando la pretensión de la recurrente, aunque dejando a salvo el derecho de que se crea análoga para hacerla valer en años sucesivos con la debida oportunidad; — Considerando: que los repartos del déficit del presupuesto son exclusivamente vecinales y por lo tanto no son de aplicación al caso actual los artículos de la Instrucción de impuestos y Ley municipal que se invocan por el Ayuntamiento y Junta municipal de Labinillas en su informe; — Considerando que el asunto que se debate adolece de un vicio de origen consistente en haber incluido en mencionado reparto a la D^a Felicitas Payueba vecina de Vitoria, y en donde como tal satisface en una u otra forma todas las tributaciones indirectas señaladas en la vigente Instrucción de impuestos; — Considerando que a virtud del irrebatible fundamento contenido en la consideración precedente huelga la nota de extemporánea a juicio de la informante, que se aplica a la reclamación de la D^a Felicitas Payueba puesto que siendo en dicho reparto vecinal y no siendo la recurrente vecina de Labinillas, sino de Vitoria, no debió incluirla en el mismo, y por tanto no se halla obligada a enterarse de lo que sucede en un Ayuntamiento donde no ha de contribuir con impuestos indirectos; — La informante opina que debe V.E. atender el recurso de alzada de la D^a Felicitas Payueba y ordenar al Ayuntamiento de Labinillas de Buradon la exclusión del reparto del déficit del presupuesto para el año actual y que en lo sucesivo han solo incluya en dicho reparto a los vecinos del Ayuntamiento; — V.E. sin embargo con su superior criterio resolverá como siempre lo que estime más procedente en justicia — Vitoria 26 de Noviembre de 1909 — Evaristo Foronda — Baldomero Lajo — Manuel de Casandos //

añana
anulación del remate a la
exclusiva

Los informes más de la repetida Comisión de Hacienda Municipal merecieron la aprobación, los cuales estaban marcados en los asuntos siguientes: — El 1^o en la reclamación del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Añana en su nombre y representación contra acuerdo de la Comisión provincial de 1^o de Octubre último, por el que se anuló el remate a la exclusiva de vino común tiudo y chacoli al por menor durante el 2^o semestre del año 1909. El informe dice así: — « Excmo. Senor — La Comisión de Hacienda municipal a quien V.E. en comando para informe la alzada interpuesta por el Sr. Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de Añana contra el acuerdo de la Comisión provincial fechado en 1^o de Octubre ppdo. ha visto con suma detención el expediente de subasta de la venta a la exclusiva del vino común tiudo y chacoli que se consumiera en la villa de Añana, durante el 2^o semestre del año actual y encontrando muy atendibles los razonamientos en que se basa el acuerdo recurrido es de parecer que debe V.E. con firmarlo y ratificarlo en todas sus partes. — Tal es la opinión de la informante

salvo el más ilustrado criterio de V.E. que según costumbre resolverá lo que juzgue procedente.
 = Victoria 22 de Noviembre de 1909 = Evaristo Foronda = Baldomero Lajo =
 Manuel de Casantos //

Labastida
 reparto á los pastos

y el 2º en la alzada interpuesta por varios vecinos de Labastida contra acuerdo de la Comisión provincial dictado en el expediente de reparto vecinal girado para pago de pastos del común durante el año actual. El informe es el que seguidamente se copia: — « Excmo Señor — La Comisión de Hacienda municipal encargada por V.E. de informar en el recurso interpuesto por D. Enrique Duran y consortes vecinos de Labastida, de 16 de Agosto de 1909 en la reclamación contra el reparto girado por el Ayuntamiento de la expresada villa de 12 psps. por cabeza de ganado que se aprovechara de los pastos comunales, ha examinado el expediente de su razón y teniendo en cuenta que las consideraciones en que se funda el acuerdo recurrido de la Comisión provincial sobre ser pertinentes son muy atinadas y numerosas la informante cree que debe V.E. confirmar y ratificar el acuerdo de 16 de Agosto de 1909 desestimando por tanto la apelación. — La Superioridad de V.E. con sus mayores luces acordará según costumbre lo que estime más justo = Victoria 22 de Noviembre de 1909 = Evaristo Foronda = Baldomero Lajo = Manuel de Casantos. //

Antesana, Yurre y Lopidana
 división de la Larra

Iguualmente fueron sancionados por S.E. dos informes evacuados por la Comisión de Montes y Caminos en los expedientes que á continuación se relacionan: — El 1º en la instancia de varios vecinos é individuos de las Juntas administrativas de Yurre y Antesana reclamando contra la división del terreno titulado "La Larra" correspondiente á la comunidad de dichos pueblos y el de Lopidana. Efectivamente dice el informe: — « Excmo Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el expediente relativo á la División del terreno titulado "La Larra" perteneciente á la Comunidad de Lopidana Yurre y Antesana, la cual se ha llevado á cabo á instancia del Presidente de dicha Comunidad por el Sobreguarda del Distrito según diligencia que se acompaña firmada por el referido funcionario y una representación de cada pueblo habiéndose enterado también del escrito posteriormente presentado por algunos individuos de las Juntas administrativas de referidos pueblos y varios vecinos pidiendo se anule todo lo actuado en dicho expediente dejando subsistente el aprovechamiento de expresada Larra ó señalar en otro caso una cuota prudencial á cada cabeza de ganado lanar que exceda del número de 25 y en último término que se proceda á nueva división en atención á su desigual distribución; y la informante teniendo en cuenta la diversidad de opiniones entre los vecinos pertenecientes á la mencionada Comunidad respecto á la repetida división es de parecer que por V.E. se ordene citar á una comparecencia á las representaciones de los tres pueblos de que se compone la Comunidad de Lopidana, Yurre y Antesana á fin de oír sus

Iturri
 impuesto al

que Pintor
 en pap



respectivas pretensiones para poder resolver con acierto en el asunto — Es tal la opinión de los que suscriben V.E. no obstante acordará lo más acertado — Victoria 24 de Noviembre de 1909 — Eudoro Laca de Sta. Maria — Evaristo Foronda — José C. Zubizarra

Iturrieta
impuesto al ganado

Y el 2.^o en el recurso interpuesto por D. Santiago Querejazu y consortes, vecinos y ganaderos de Contrasta, Ullibarri Arana, Alda, San Vicente Arana, Roibegui y Duraita, recurriendo contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se confirmó el de la Parsonería de Iturrieta, estableciendo una cuota al ganado que en la misma pasture, para resolver cuyo asunto se celebró una comparecencia sin que diere resultado. El informe dice literalmente: — « Excmo. Señores — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado con el debido detenimiento el expediente y recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Santiago Querejazu y Consortes vecinos y ganaderos de Contrasta, Ullibarri Arana, Alda, San Vicente Arana, Roibegui y Duraita reclamando contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se confirmó el de la Parsonería de Iturrieta estableciendo una cuota al ganado que en la misma pasture, cuyo acuerdo se adoptó por mayoría de siete doxavas partes entre los parsoneros de las cuales seis doxavas partes se imponen a Salvatierra y la otra a la representación de Contrasta; y — Resultando del expediente que celebrada una comparecencia ante la Comisión provincial por las representaciones de los vecindarios parsoneros a fin de ver el medio de llegar a una avenencia entre ellos no dió resultado favorable ni bien se desprende de ella por los datos adquiridos que en dicho acto se puso en tela de juicio por algunos representantes la igualdad de derechos en la Parsonería de Iturrieta del Ayuntamiento de Salvatierra con relación a los demás vecindarios parsoneros; la informante en su virtud es de parecer que por V.E. se puede disponer se dé vista del expediente al Ayuntamiento de Salvatierra y demás vecindarios parsoneros a fin de que alegue cada representación lo que a su derecho pudiera convenir presentando los documentos que al efecto crean convenientes y pasando después el expediente al Sr. Oficial Leprado de esta Corporación para su estudio e informe — V.E. no obstante acordará como siempre lo que crea procedente — Victoria 26 de Noviembre de 1909 — Eudoro Laca de Sta. Maria — Evaristo Foronda — José C. Zubizarra

que pintores pueden ser
empapeladores

Finalmente, la Corporación hizo muy un dictamen de la Junta provincial de Estadística emitido en un escrito en el que varios comerciantes del gremio de papeles pintados de Victoria replican se aclare si es legal que los individuos no matriculados en el gremio, exhiban en sus escaparates artículos que constituyen comercio y no son precisos para ejercer la industria de pintar o decorador. El dictamen se copia a continuación: — « Excmo. Señores — La Junta provincial de Estadística ha visto el escrito que dirige D. Laureano Aldacoa y consortes

del gremio de papeles pintados y drogas de esta Ciudad, suplicando se aclare si los matriculados en el de pintores decoradores pueden tener artículos que no sean precisos para tal oficio = Refiriéndose sin duda los interesados á los géneros que tienen algunos de dichos pintores para el empapelado de las habitaciones; y preciso será convenir que dada la forma en que en esta Provincia se ejerce la industria de pintor es como un complemento la de empapelador y por tanto el material que se emplee en esta no puede considerarse como artículo de comercio mientras no se demuestre que en el establecimiento se realizan además ventas para el público = Así lo entendió la Comisión provincial en resolución de 24 de Julio de 1908 y conforme con este criterio la Junta es de parecer puede declararse que solo en los casos de ventas al público ha de aplicarse el epígrafe correspondiente á la tarifa 1ª, pues de tener los géneros tan solo como existencias para servir á la clientela colocándolos el mismo industrial bastará figure este en el epígrafe n.º 47 de la clase 6ª de la tarifa 1ª que, para evitar dudas, dirá en lo sucesivo "Pintores de todas clases y empapeladores" = Tal es el parecer de la informante; V.E. no obstante resolverá lo más acertado = Victoria Eche de Noviembre de 1909 - Evaristo Foronda - Antonio de Echave - Sustaeta = Braulio Montejó //

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se entiende la presente, que firma el Sr. Presidente con nosotros los intercedidos Secretarios de que certificamos

Ed. Velasco

Antonio de Echave Sustaeta



Juho Ruiz de Lizarri

Luis de Zuñiga

3

P

siom de la Exma
del día 30 de Novie

Presiden
Sr. Velas

Diputa
Sr. Mon

" Guine
" Zulue

" Sr. de Sta
" Sojo

" Gade Eche
" Forond

" Coran
" Migu

Dip. de Sec
Sr. Echave

" Ruiz d
" Secre de

Sr. Zuñ

siem

semestral re